



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00893
Proceso	Verbal Sumario
Interlocutorio	202
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos, considera el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos formales, tal y como lo disponen los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda que en proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**, que promueve **GIOVANNY DE JESUS GOMEZ, NANCY ERIKA VALENCIA ORREGO y MELISSA MUNERA VALENCIA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días hábiles** para contestar la demanda y proponer excepciones si a ello hubiere lugar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga de manera personal o por intermedio de curador ad litem.

TERCERO: se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, se ordena su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que adopta medidas en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C. G del P., la parte demandante deberá instalar una valla en el lugar debido, con la dimensión y datos requeridos en la citada norma.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

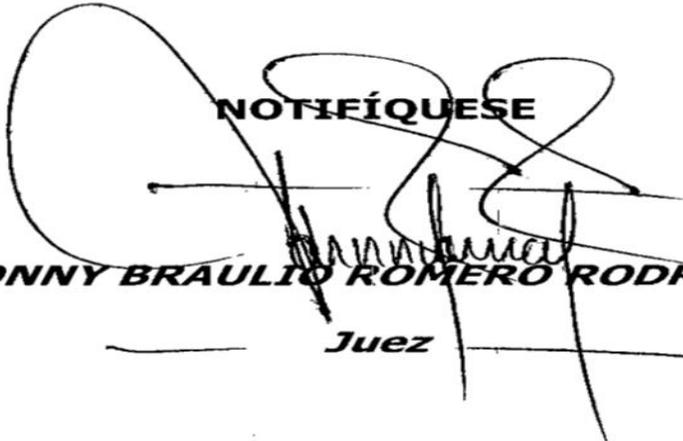
Téngase en cuenta que en la valla deberá identificar el inmueble con su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena oficiar al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN- ZONA NORTE** a fin de que allegue a este proceso a costas del interesado, el certificado de que trata el artículo 375 regla 5 del C.G.P. en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, advirtiéndose que en caso de que el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá allegar el certificado que corresponda a este. Atendiendo que, si bien se allegó con la demanda el citado certificado, se hizo únicamente frente al interior 112, por lo que el Despacho a fin de identificar plenamente el inmueble que se cita con la demanda, considera necesario solicitar el certificado de los interiores 113 y 114.

Así las cosas, líbrese oficio al Registrador indicando la dirección completa del inmueble con interior 112, 113 y 114 de conformidad con la información que obra en el expediente, solicitando además que se sirva indicar si el citado inmueble o el de mayor extensión ostenta un número de matrícula que lo identifique registralmente o en su defecto antecedentes inscritos en los libros del antiguo sistema.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI** para representar a los demandantes, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez